



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Propietario)
Demandante/Solicitante/Accionante: JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686
Demandado/Oposición/Accionado: SIN Predio: “El Placer” con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m2, identificado con la M. I. No. 350- 89177 y Código Catastral No. 73001000400120017000, ubicado en la vereda “El Colegio” del municipio de Ibagué Tolima.

II.- OBJETO:

Procede la instancia a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Restitución de Tierras, formulado por JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, mediante representante judicial asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA respecto del predio denominado “El Placer” con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m2, identificado con la M. I. No. 350- 89177 y Código Catastral No. 73001000400120017000, ubicado en la vereda “El Colegio” del municipio de Ibagué Tolima.

III.- ANTECEDENTES

3.1.- Pretensiones:

3.1.1.- Pretende el accionante, que se les reconozca la calidad de víctima del conflicto armado; a su vez, se le proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras, y se ordene a su favor la restitución, del predio denominado “El Placer” con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m2, identificado con la M. I. No. 350- 89177 y Código Catastral No. 73001000400120017000, ubicado en la vereda “El Colegio” del municipio de Ibagué Tolima, cuyas coordenadas y linderos son:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
2	988113.28	883686.06	4° 29' 16,636" N	75° 7' 31,828" W
3	988121.46	883655.28	4° 29' 16,901" N	75° 7' 32,827" W
4	988149.01	883619.85	4° 29' 17,796" N	75° 7' 33,977" W
5	988141.01	883583.77	4° 29' 17,534" N	75° 7' 35,147" W
6	988133.04	883550.62	4° 29' 17,273" N	75° 7' 36,222" W
7	988114.08	883550.12	4° 29' 16,656" N	75° 7' 36,237" W
8	988090.39	883550.11	4° 29' 15,885" N	75° 7' 36,237" W
9	987921.27	883724.65	4° 29' 10,388" N	75° 7' 30,568" W
10	987991.20	883653.49	4° 29' 12,661" N	75° 7' 32,879" W
11	987981.76	883759.89	4° 29' 12,359" N	75° 7' 29,427" W
12	988028.95	883740.67	4° 29' 13,894" N	75° 7' 30,053" W
13	988049.19	883724.30	4° 29' 14,552" N	75° 7' 30,585" W
14	988073.24	883689.00	4° 29' 15,333" N	75° 7' 31,731" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			MAGNA SIRGAS	

Linderos:

NORTE	Partiendo del punto 6 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 17,273" N 75° 7' 36,222" W COORDENADAS PLANAS 988133.04 NORTE 883550.62 ESTE), en línea recta en dirección nororiental pasando por el punto 5 en una distancia de 71.05 metros hasta llegar al punto 4 con YEIMI CAROLINA VARON, lindero sin materializar en medio.
ORDIENTE	Partiendo del punto 4 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 17,796" N 75° 7' 33,977" W COORDENADAS PLANAS 988149.01 NORTE 883619.85 ESTE), en línea quebrada en dirección suroriental pasando por el punto 3, en una distancia de 76.73 metros hasta llegar al punto 2 con YEIMI CAROLINA VARON, lindero sin materializar en medio. Partiendo del punto 2 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 16,636" N 75° 7' 31,828" W COORDENADAS PLANAS 988113.28 NORTE 883686.06 ESTE), en línea quebrada en dirección suroriental pasando por los puntos 14, 13, 12, 11, en una distancia de 229.85 metros hasta llegar al punto 9 con GUSTAVO RUIZ, lindero sin materializar en medio
SUR	Partiendo del punto 9 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 10,388" N 75° 7' 30,568" W COORDENADAS PLANAS 987921.27 NORTE 883724.65 ESTE), en línea recta en dirección noroccidental pasando por el punto 10 en una distancia de 243.04 metros hasta llegar al punto 8 con REINERIO CASTELLANOS, QUEBRADA AGUADULCE en medio
OCCIDENTE	Partiendo del punto 8 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 15,885" N 75° 7' 36,237" W COORDENADAS PLANAS 988090.39 NORTE 883550.11 ESTE), en línea recta en dirección norte pasando por el punto 7 en una distancia de 42.66 metros hasta llegar al punto 6 con ORBILIO TORRES, QUEBRADA AGUADULCE en medio.

3.1.2.- Seguidamente elevó otras pretensiones principales, aunado a las subsidiarias, tendientes todas a obtener los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011¹.

3.2.- Síntesis de hechos:

3.2.1.- Se narró por el solicitante que “adquirió por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, por medio de la Resolución No. 000911 del treinta (30) de junio de 1992, debidamente registrada, según la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 350-89177, llegaron al predio denominado EL PLACER, ubicado en la vereda el colegio en el municipio de IBAGUE, departamento del TOLIMA, el cual explotaron pacífica y continuamente, con actividades tales como la agricultura

3.2.2.- En el año 2010, se vio obligado junto con la señora HERMELINA LAGOS SUAREZ y su familia a abandonar el mencionado inmueble, a raíz que el frente 21 de las FARC -EP, llegaron a la finca donde residía y pedían que les prepararan comida y se llevaban los animales. El

¹ Ver anexo virtual No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

Hecho victimizante se originó cinco meses antes en el cual las FARC se habían fijado en la hija MARILITZA de 18 años, la cual las FARC insinuaban que la hija estaba lista para incorporarse en el grupo armado, Ya que con anterioridad este grupo le habían solicitado a el señor Jesús \$600.000 pesos colombianos mensuales, el cual en esa época era mucho dinero ya que su finca no producía tanta cantidad de dinero el señor Jesús no opto por entregarles el dinero , después de varios meses las FARC decidieron que por no pagarles la extorción, El señor Jesús tenía que entregarles a su hija en parte de pago, El cual el señor Jesús se opuso a esa propuesta la cual el día 23 de marzo de este año LAS FARC entraron al inmueble y se tomaron los animales, se llevaron un dinero que tenían adentro de la vivienda y pretendían a llevarse a la hija del señor Jesús y el existió un confrontamiento verbal por este suceso de tal manera lo amenazaron informándole que tenía 48 horas para abandonar la zona o no respondían por sus vidas, A consecuencia de este acto el 25 de marzo de este año de madrugada El señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO decidió partir hacia la ciudad de Ibagué a consecuencias de las amenazas ocasionadas por el grupo armado las FARC.

3.2.3.- El día 24 de agosto del 2015 compareció a las instalaciones de ante la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) de la ciudad de IBAGUE y realizó la declaración de desplazamiento. Como consecuencia de ello, la referida entidad expidió la Resolución No. RI 1256 de fecha del (24) veinticuatro de Agosto del Dos mil Quince (2015), por medio de la cual el señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con C.C. 14.235.686 y la señora HERMELINA LAGOS SUAREZ identificada con C.C 24.059.277., y su familia fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada. 6. En el año 2015 el solicitante retornó a su inmueble, junto con su familia. Durante el tiempo en que perduró el abandono forzado del inmueble, las condiciones de vida del solicitante y su núcleo familiar, desmejoraron en salud, educación, empleo.

3.2.4.- El día 16 de abril del 2015, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación en el predio EL PLACER del acto de inicio de estudio formal de la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016. En la diligencia se observó que el predio se encuentra en buen estado 9. En el curso del trámite administrativo no se presentaron ante la Dirección Territorial terceros con interés en el predio. 10. Surtido el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016, la UAEGRTD profirió Resolución RI 1256 mediante la cual inscribió el predio objeto de restitución en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, a nombre del señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO con C.C 14.235.686. y la señora HERMELINA LAGOS SUAREZ identificada con C.C. 24.059.277."².

3.3.- Tramite Jurisdiccional:

3.3.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 16 de marzo de 2021, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura³.

² Ibidem

³ Ver anexo digital No.1



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

3.3.2 Revisada la demanda, se admitió por auto No. 415 del 09 de agosto de 2022⁴, se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto al predio antes señalado, ordenándose entre otros, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula No. **350-89177**, que corresponde al predio denominado “El Placer” objeto de formalización y restitución.

3.3.4. - En aplicación al principio de publicidad, el inicio de esta solicitud se divulgó a través del periódico de circulación nacional “El Espectador”, el día 29 de agosto de 2021, y en la misma fecha en la Emisora “Ondas de Ibagué 1470 AM”, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del precepto normativo 86 de la “Ley 1448 de 2011”, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los creadores de las obligaciones relacionadas con los predios y las personas que se sintieran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos decretados en el auto admisorio, comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de un término de quince días siguientes al de la publicación⁵, sin que se presentaran opositores dentro del término concedido.

3.3.5.- Una vez se obtuvo el pronunciamiento de todas las entidades que debían cumplir con lo ordenado en auto admisorio, por auto No. 364 del 08 de julio de 2021, con el fin de constatar los acontecimientos que conllevaron al desplazamiento, en tiempo, modo y lugar. Asimismo, sobre la identificación del predio, habida cuenta que se trata de una propiedad común y proindiviso., se decretaron y practicaron las respectivas pruebas⁶. Posteriormente, mediante decisión tomada en audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2021⁷, se les concedió a los intervinientes el término de tres días para que presentaran sus alegaciones.

3.3.6.- Encontrándose el presente proceso a Despacho, del trámite se concretó: **En primer lugar**, Las pretensiones de la solicitud se inclinan principalmente en que se declare JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.686 de Ibagué – Tolima, es titular del derecho fundamental a la restitución de tierras, en su calidad de propietario respecto al predio “El Placer” con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m², identificado con la M. I. No. 350- 89177 y Código Catastral No. 73001000400120017000, ubicado en la vereda “El Colegio” del municipio de Ibagué Tolima en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011; en consecuencia, se ordene la restitución jurídica y/o material a su favor, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448. **En segundo lugar**, una vez dilucidada la naturaleza del predio “El Placer” tenemos que, en la anotación N° 1° del referido folio No. 350-89177, se halló inscrita la Resolución 000911 del: 30/6/1992 emanada del antiguo INCORA de Ibagué donde consta la adjudicación de baldíos a favor del Sr. CORREAL FORERO JESUS EPAMINONDAS, no hay duda que para el momento de los hechos victimizantes, el solicitante ostentaba la calidad jurídica de Propietario del predio. **En tercer lugar**, La Agencia Nacional de Minería, dijo que: que no se presenta ninguna afectación o restricción respecto del predio a restituir, dado que el expediente en mención se encuentra en trámite, lo cual solo representa una mera expectativa para el proponente de que se llegue a firmar el contrato de concesión. De otro lado, con la presentación de una solicitud el solicitante solo adquiere el derecho a que su propuesta sea evaluada, respecto del área, conforme a la fecha de presentación, es decir, dando aplicación al principio “Primero en el tiempo, primero en el derecho”, esto conforme a lo establecido en el artículo 16 de la

⁴ Ver anexo virtual No.4

⁵ Ver Anexo virtual No. 37

⁶ Ver anotaciones virtuales de la 56 al 76

⁷ Anotación Virtual 76



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

Ley 685 de 2001. Adicionalmente, al ser una propuesta de contrato de concesión el proponente no puede adelantar labores de exploración ni de explotación. Respecto a si han solicitado licencia ambiental, la Agencia Nacional de Minería no es la autoridad competente para concederla, no obstante, le informamos, que para que se solicite una Licencia Ambiental se debe contar con el contrato de concesión otorgado y debidamente perfeccionado, y en el presente asunto se trata de una propuesta. 2. El predio denominado “EL PLACER” objeto de este estudio, NO reporta superposición con títulos mineros vigentes o sub contratos mineros vigentes. 3. El predio denominado “EL PLACER” objeto de este estudio, NO reporta superposición con zonas mineras comunidades indígenas, zonas mineras comunidades étnicas, áreas de Reserva Especial, áreas susceptibles a la actividad minera, áreas, áreas estratégicas mineras, áreas de inversión del estado vigentes o exclusiones mineras.” (Ant.- 23).- **En cuarto lugar**, La Agencia Nacional de Tierras, afirmo: “Frente al caso concreto, es importante señalar que, revisada la base de datos suministrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, respecto del señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO, identificado con la C.C. No 14.235.686, NO existen en curso procedimientos administrativos de adjudicación de predios baldíos, ni procesos agrarios, pero es de resaltar que le fue adjudicado el predio. En lo referente al predio solicitado en restitución, se tiene que, revisada la base de datos suministrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, con la denominación “EL PLACER” identificado con la M. I. No. 350-89177, NO se encontraron procesos administrativos de adjudicación ni procesos agrarios en curso que haya lugar a suspender. Ahora, respecto al predio identificado con folio de matrícula No. 350-89177, resulta importante indicar que en reiteradas ocasiones se intentó realizar la consulta del folio en la página de la Ventanilla Única de Registro (VUR), sin embargo, No fue posible, ya que dicha consulta en la página web indica “error al consultar datos”. Ahora bien, una vez revisados los anexos que contiene la solicitud, no se evidenció el certificado de tradición y libertad del predio en comento. De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita al Despacho que, vía Secretaría, aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del fundo “EL PLACER” identificado con la M. I. No. 350-89177, con el fin realizar el estudio pertinente que permita determinar la naturaleza jurídica del mismo”. (ant.- 25). – **En quinto lugar**, Cortolima dijo que revisado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, ajustado y adoptado mediante Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014, y el mapa de zonificación ambiental y amenazas; el predio “El Placer”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-89177 y código catastral No. 73-001-00-04-0012-0017-000, ubicado en la vereda El Colegio del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, se encuentra localizado en las siguientes áreas y le corresponden los usos del suelo relacionados a continuación: Áreas que prestan un alto ser vicio eco sistémico Bosques Municipales (bm): Uso principal: Conservación de la cobertura vegetal y recursos conexos, actividades encaminadas a la protección y la conservación de los recursos naturales, igualmente tendientes al mejoramiento de los atributos necesarios para optimizar la prestación de los servicios eco sistémicos (Hábitat, Provisión de agua, Regulación Climática y Captura de Carbono). Uso compatible: Restauración ecológica, Investigación controlada. Uso condicionado: Construcción de obras de infraestructura básica; recreación contemplativa, ecoturismo, y educación ambiental; extracción de material de arrastre; aprovechamiento forestal doméstico. Uso prohibido: Minería, Reforestación Comercial, Explotación Agropecuaria intensiva; Aprovechamiento Forestal Comercial; Industriales; Urbanos y Suburbanos; loteo con fines de construcción de vivienda, otras que causen deterioro ambiental como quemas, tala corte de vegetación nativa, caza, pesca y extracción de flora y fauna. De igual forma, revisado el Mapa de Amenazas del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué, el predio “El Placer”, se encuentra ubicado en área de amenaza media por remoción en masa, y una



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

fracción del mismo se encuentra ubicada en área de amenaza alta por remoción en masa. (Ant. - 27)- **En sexto lugar**, La Secretaria de Planeación, de Ibagué informo: “que el predio está latente de que, en un evento de origen natural o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdida en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Con relación a si tal riesgo es mitigable o no, informa que al encontrarse el predio en una zona con condición de riesgo alto por remoción en masa, se requiere la realización de un estudio de detalle conforme el Decreto 1807 de 2014. **En séptimo lugar**, la URT realizó la visita al predio conforme lo ordenado en auto admisorio, e informó: “El 8 de marzo se inicia recorrido desde la sede URT en Ibagué hacia la vereda El Colegio del mismo municipio, tomando la vía veredal desde el barrio El Saldo y recorriendo aproximadamente 45 minutos hasta llegar al predio denominado El Placer con el fin de recolectar información acerca de los cultivos, si es habitado, actividad económica y mejoras de acuerdo con el auto de sustanciación N. 073: El predio es habitado por 3 adultos y 1 menor de edad, donde el propietario actual es el señor Jesús Correal Forero con número de celular 3204025020 y 310866990, el señor Jesús reside en el predio hace 40 años aproximada y actualmente es el titular de la solicitud. En el predio se observó: “Una vivienda principal construida en material en regular estado con dimensiones 11m por 6m. Un habitacional en material en buen estado con dimensiones de 5m por 10m. Una cochera en ladrillo en regular estado con dimensiones de 3m por 3m. Una bodega sin muros con bases en PVC con dimensiones de 3m por 7m. Un galpón construido en bambú con dimensiones de 3m por 4m, donde hay 10 gallinas. Cuentan con servicio de energía eléctrica, se cocina con leña y el agua la obtienen por acueducto veredal. Existe un cultivo de café en buen estado con aproximadamente 2000 plantas. Adicional se observó una pequeña parte de maíz en mal estado al igual que un pequeño cultivo de cacao. La topografía del predio es montañosa, le atraviesa la vía veredal al inmueble y la vivienda principal se ubica a orilla de vía. Por otra parte, se pudo verificar los linderos y colindantes del inmueble con el solicitante quien reside en el predio, donde estos coinciden con los registrados en la etapa administrativa y georreferenciación realizada por la URT.”, lo anterior para concluir que no hay lugar a modificar o corregir los ITG-ITP, y la inexistencia de afectación de predios colindantes. (Ant. - 46). **En octavo lugar**, Existe elementos probatorios suficientes, que demuestran los hechos del conflicto que lo obliga a desplazarse junto con su núcleo familiar hacia la ciudad de Ibagué, a consecuencias de las amenazas ocasionadas por el grupo armado las FARC., retornando a su inmueble en el año 2015. **En noveno lugar**; la unidad dando cumplimiento al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, allego la publicación realizada a través del periódico “El Espectador” y la Emisora Ondas de Ibagué 1470 AM el día 29 de agosto de 2021, sin que se presentaran opositores (Ant. - 23). Por lo tanto, mediante auto No. 164 de fecha 28 de abril de 2022, se Prescindió del periodo probatorio, por ser suficientes las pruebas allegadas al proceso, sin necesidad de decretar alguna de oficio, y, se dejó a disposición de las partes y del ministerio público las presentes diligencias por el término de tres (03) días, para que emitan los conceptos respectivos si a bien lo consideran.

3.4.- Alegaciones:

3.4.1.- El Ministerio Público:

3.4.1.1.- Después de resumir los antecedentes que dieron origen al presente trámite, la competencia de ese ministerio, el problema jurídico y temas relevantes, los aspectos procesales y de procedimiento aduciendo sobre la inexistencia de alguna actuación irregular contraria a derecho que



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

vulnere o amenace los derechos al debido proceso a los solicitantes o de las demás personas inmersas en el mismo, por parte de las autoridades administrativas y judiciales competentes; abordo aspectos generales como la justicia transicional y el derecho a la reparación integral, los estándares nacionales e internacionales del derecho a la restitución de tierras como componente de la reparación a las víctimas del conflicto, el carácter fundamental del derecho a la restitución de tierras, para concluir en su concepto, que, en el caso concreto, se satisface con la acreditación de la propiedad con la Resolución no. 911 del 30 de junio de 1992, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –Incora, protocolizada en la escritura pública no. 3703 del 09 de noviembre de 1992 y debidamente inscrita en la anotación no. 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria no. 350-89177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), por medio de la cual se realizó la correspondiente adjudicación de baldíos. (...) En ese orden, es claro que para el año 2011, época de ocurrencia de los presuntos hechos generadores del desplazamiento y del abandono forzado, el solicitante tenía la calidad de propietario del predio solicitado en restitución.

3.4.1.2.- Respecto a la configuración del abandono forzado, recalco las declaraciones que rindió el solicitante, lo que junto con las pruebas recaudadas por la UGRD durante la etapa administrativa donde se encuentra el “Documento de análisis del contexto de violencia”, cuyo contenido permiten ratificar lo manifestado por el solicitante con respecto a la presencia permanente de grupos armados organizados al margen de la ley, en particular del Frente 21 de las Farc, y los constantes hechos de violencia en la zona, está mínimamente acreditado que el predio denominado “El Placer”, ubicado en la vereda El Colegio del municipio de Ibagué (Tolima), quedó en estado de abandono a partir del año 2011, época en sus propietarios debieron desplazarse debido a las amenazas realizadas por miembros de las entonces denominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, configurándose los supuestos fácticos y jurídicos previstos en el citado artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 para el abandono forzado de tierras.

3.4.1.3.- Por lo tanto, “Encontrándose acreditado en este proceso: (i) la calidad de propietaria sobre el predio solicitado en restitución; (ii) la temporalidad de los hechos dentro del término previsto en la ley; (iii) la configuración del abandono forzado, y (iv) la conexidad con el conflicto armado interno; es procedente la garantía del derecho fundamental a la restitución de tierras, a efectos de restablecer, en la medida de lo posible, la situación del hogar a las condiciones anteriores a los hechos de violencia, en condiciones transformadoras y de dignidad. (...) es posible que en algunos eventos la restitución jurídica y material del inmueble abandonado impliquen un riesgo para la vida e integridad personal de los solicitantes. De acuerdo con los informes remitidos por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, revisado el Mapa de Amenazas del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué, se evidenció que el predio “El Placer” se encuentra ubicado en áreas de amenaza media y alta por remoción en masa, lo cual es un aspecto fundamental que debe considerarse al momento de dictar la sentencia y de ordenar, de ser el caso, una eventual compensación, máxime cuando los usos del suelo no permiten actividades agropecuarias intensivas.

3.4.1.4.- Conforme a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados por la Ley 1448 de 2011, concluyó que el señor Jesús Epaminondas Correal Forero, identificado con cédula de ciudadanía no. 14.235.686, y su cónyuge Hermelina Lagos Suárez, identificada con cédula de ciudadanía no. 24.059.277, así como los demás miembros de su núcleo familiar, integrado por Marilitza Correal Lagos, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.110.529.370; fueron víctimas de abandono forzado de tierras en relación el



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

predio denominado "El Placer", identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 350-89177 y con código catastral no. 73001000400120017000, ubicado en la vereda El Colegio del municipio de Ibagué (Tolima), con un área georreferenciada de 2 hectáreas y 2025 metros cuadrados. En consecuencia, es procedente el reconocimiento de la calidad de víctimas de abandono forzado de tierras, ordenar la restitución del predio y la garantía de las medidas complementarias en materia de subsidio familiar de vivienda, alivio de pasivos, condonación y exoneración de impuestos, proyecto productivo, etcétera⁸.

3.4.2.- La Unidad de Restitución de Tierras a través de su abogada adscrita:

3.4.2.1.- Después de narrar los acontecimientos facticos, el trámite realizado y las pruebas recopiladas, concluyó que "En el presente caso no se desvirtuó el principio de buena fe, (...); siendo pertinente recordar que yace dentro del material probatorio la consulta a la base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- VIVANTO, a nombre del señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO, por medio del cual se encontró que se encuentra INCLUIDO, en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, ocurrido en el municipio de Ibagué-Tolima, en el año dos mil once (2011). En ese orden de ideas, se encuentran corroborados cada uno de los hechos expuestos en la solicitud y que sustentan las pretensiones y presunciones solicitadas en la demanda; no obstante, es preciso recordar que el documento de análisis de contexto menciona que entre 1993 - 2014, el Tolima se constituyó como un departamento de suma importancia para cualquier actor armado instalado en el centro del país, ya que a partir del control de dicho territorio se podían asegurar las comunicaciones y la expansión del grupo armado a otros departamentos "por cuanto constituye un área de paso entre el departamento de Cundinamarca, el Eje Cafetero y la región del Magdalena Medio."

3.4.2.2.- En cuanto a la guerrilla, actualmente Tolima hace parte de la zona de influencia del Comando Conjunto Central (CCC) Adán Izquierdo de las Farc. El frente 21, liderado por Luis Eduardo Rayo, es uno de los más activos y tiene como área de influencia el sur de la región, concretamente el cañón de Las Hermosas y el río Davis. En todas las zonas del departamento, la dinámica de la confrontación se ha caracterizado por las recurrentes violaciones a los derechos humanos y al DIH, debido a que los grupos irregulares aplican la lógica del " todo vale" como método de confrontación, que invita e incluso obliga a la imitación, pues en la disputa por el dominio de posiciones estratégicas, la guerrilla ha terminado imitando las prácticas de terror aplicadas comúnmente por los grupos de autodefensa y ha recurrido en igual medida a las masacres y asesinatos de civiles. Asimismo, en lo atinente al principio de flexibilización probatoria, ya es línea jurisprudencial consolidada por las Altas Cortes, que en aquellos casos que se sitúen en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como el que nos ocupa, deberá el operador jurídico flexibilizar el estándar de prueba con el fin de hacer efectivos los derechos de las víctimas, pues es claro que se reconoce la precaria situación en que se encuentran para la demostración del hecho victimizante.

3.4.2.3.- Así las cosas, resultaría desproporcionado, de conformidad con los precedentes de la Corte, ajustarse a los cánones ordinarios de valoración probatoria y exigir un alto estándar de prueba, como aquel que demanda una prueba directa para establecer el nexo causal entre el daño sufrido y los hechos victimizantes, lo cual haría nugatorio la posibilidad de

⁸ Ver anotación No. 53



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

acceso a la justicia de las víctimas. Esa es la razón por la cual la Ley 1448 de 2011 estableció un conjunto de principios y mecanismos orientados a relevar de la carga de la prueba a la víctima, exigiéndole apenas una prueba sumaria del abandono o despojo, para que sean las autoridades o quien se oponga a la restitución quien deba allegar los elementos probatorios necesarios.

3.4.2.4.- Que, del material probatorio, se pudo determinar que el abandono del predio objeto de reclamación, tuvo ocurrencia en el 2011, lo que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448, acaeció dentro del periodo legal exigido para poder ser destinatario de las medidas de especial protección, como es la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Lo relatado por el señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO, nos lleva a concluir que las extorsiones constantes provenientes del grupo armado, aunado a la latente posibilidad de reclutamiento de su hija, generaron en el solicitante y su familia zozobra y temor llegando al punto de afectar su cotidianidad, llevándolos a adoptar la decisión de abandonar el predio, afectando de manera ostensible su relación jurídica con este, al no poder ejercer sus derechos al uso, goce y disposición del mencionado inmueble. Dicho desplazamiento forzado derivó en la pérdida de la administración y el contacto directo con el predio objeto de restitución, imposibilitando al solicitante a usar y gozar del inmueble, ante los graves hechos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario que se produjeron como consecuencia de la influencia armada que se ejerció durante esa temporalidad, en la vereda El Colegio del municipio de Ibagué del departamento del Tolima. En razón al desplazamiento de los solicitantes por el cual se vieron abocados a abandonar forzosamente el predio reclamado, ocasionando la desvinculación material con el mismo, es donde se avizora ese DAÑO que exige la ley, por cuanto se tiene, que el hecho victimizante deviene de un clímax de violencia generalizada que se vivió la zona de ubicación del fundo pretendido en restitución, donde operaban grupos al margen de la ley como Guerrilla, influencia armada que fue ejercida sobre la región entre los años 1993 - 2011, tal como lo plasma el DAC con gran intensidad. En este orden de ideas se considera que el ABANDONO del predio reclamado, tiene una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, pues los solicitantes y su núcleo familiar fueron víctimas de la situación de violencia generalizada que se vivió en la región al punto que sufrieron hechos violentos de manera sistemática por parte de los grupos armados que operaban en la zona como son extorsiones, amenazas, intimidaciones y presión para abandonar el predio, todo esto afectó ostensiblemente la relación material con el inmueble objeto de restitución, al verse limitados a su uso, goce y disposición, en razón a que tuvieron que ser desatendidos a causa del desplazamiento forzado al que se vieron abocados. Estos hechos demuestran indefectiblemente la inmediata relación que se produjo, entre el abandono del predio solicitado y el conflicto armado desarrollado en el país, ya que resultó inmediata la cercanía entre los hechos de violencia sufridos debidamente denunciados ante autoridad estatal y el desplazamiento por el cual se tuvo que desentender el predio reclamado, demostrándose con ello un NEXO CAUSAL entre ambos sucesos. Es así como los hechos narrados en la presente solicitud referentes a las: extorsiones, amenazas e intimidaciones, constituyen prueba sumaria para mostrar las infracciones al DIH y DDHH que sufrieron el solicitante y su núcleo familiar, por el accionar del grupo guerrillero FARC, situaciones por las cuales se vieron abocados a abandonar el predio, para poder salvaguardar sus vidas, quedando imposibilitados de continuar administrando, explotando y manteniendo contacto directo con el inmueble de su propiedad (...) por lo tanto solita la restitución del inmueble a favor del solicitante.

IV.- PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se finca en tres puntos saber: (1) dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución de tierras solicitado por el Sr. JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, en calidad de propietario del predio “El Placer”, a la luz de lo normado en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes; (2). Establecer, si se dan los presupuestos de la compensación establecidos en el artículo 97 de la mencionada disposición.

V.- CONSIDERACIONES:

5.1.- Marco jurídico:

5.1.1.- Es de resorte precisar, que el caso objeto de la presente acción está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como limite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social⁹. Es por ello, que la Ley 1448 de 2011, se caracteriza por ser flexible en materia probatoria a favor del solicitante; lo anterior, como solución a la imposibilidad que tienen las personas en acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos, *verbi gratia*, **demostrar su calidad o estatus de víctima**. No obstante, cabe advertir que siendo la acción promovida por el solicitante, la de Restitución de Tierras, consagrada por los artículo 85 y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor la restitución formal y material del predio que relaciona en la solicitud, tal flexibilización no puede utilizarse a despecho del cumplimiento de los parámetros que la citada ley exige para obtener los beneficios otorgados por el Estado alterando las condiciones preestablecidas para ellos; pues, la solución al problema del desplazamiento no conlleva al uso indiscriminado de la legislación de víctimas, los principios rectores y pinheiros¹⁰, ni menos del bloque de constitucionalidad¹¹, para no desbordar el fin propuesto en la constitución ni la Ley.

5.1.2.- Lo anteladamente descrito, nos ubica de manera insoslayable en la **legitimación en la causa** entendida como “cuestión propia del derecho sustancial, que atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad. Por lo tanto, se debe verificar la *legitimatío ad causam* con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o

⁹ Ver sentencia C- 370 de 2006, C- 1119 de 2008, y C- 771 de 2011

¹⁰ los cuales podemos resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

¹¹ Artículo 93 “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. - Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular. Innegablemente, constituye uno de los presupuestos de toda acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante y específicamente con una sentencia favorable a la misma. Ésta, es en los intervinientes, la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca, es decir, la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial”.¹²
Presupuesto que en procesos de esta laya, recae en la acreditación de que las circunstancias de violencia en la zona de ubicación de los predios de una u otra forma fueron la causa del abandono o desplazamiento para enmarcar a los solicitantes como víctimas con derechos a obtener la restitución y socorros deprecados.

5.1.3.- Para que no quede rescoldo de duda alguna sobre la anterior interpretación, basta con mirar las reglas, definiciones y criterios relativos a quienes serán tenidos como víctimas consignadas por la Corte Constitucional en sentencia C-052 de 2012, donde confirmó que:

“El inciso 1º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 descifra el concepto de víctima como *“aquella persona que individual o colectivamente sufrió un daño por unos hechos determinados, incluyendo entre otras referencias las relativas al tipo de infracción cuya comisión forjará para la víctima las garantías y derechos desarrollados por la citada ley”*.

5.1.4.- Por lo tanto, sin ambages debe tenerse en cuenta que la condición de víctima surge de una circunstancia objetiva *“la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2001”*¹³.

5.1.5.- La misma interpretación aplica para la calidad de desplazado, al tratarse de un ciudadano titular de los mismos derechos con una identificación descriptiva que afronta tal situación, y por ello soporta especial necesidad en virtud de su condición. En tal sentido se revalida que al girar la calidad de víctima alrededor del conflicto armado interno, en acciones como ésta, su acreditación no va más allá de probar, que su desplazamiento o abandono fueron por causa de dichas circunstancias de violencia.

5.1.6.- Es de suma importancia destacar, que tratándose de un proceso de restitución y formalización de derechos territoriales, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 tipifica quienes están legitimados para promover la acción de restitución y formalización de tierras, al preceptuar que “serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 75”, siendo estas: *“Las que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por*

¹² Cas. Civil. Sentencia de 1º de julio de 2008 [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01.- Doctrina que ratificó una línea jurisprudencial sentada, entre otras, en sentencia de agosto 19 de 1954, cuando se determinó por aquella autoridad “que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, sino que constituye un elemento esencial de la acción ejercitada, pues consiste en la identidad del actor con la persona a quien la ley concede la acción instaurada (legitimación activa) y la identidad del demandado con la persona contra quien es concedida la acción (legitimación pasiva), por lo cual, se ha dicho que ella es cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o de contradicción. Y también se ha dicho que, constituye un requisito indispensable para obtener sentencia favorable, hasta el punto de que, su ausencia en el proceso, así sea por el aspecto activo o por el aspecto pasivo debe producir como efecto obligatorio una sentencia denegatoria de las súplicas de la demanda”.

¹³ Corte Constitucional Sentencias C-099/13, C-253, C-715, y C-781 de 2012



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley(...)”.

5.1.7.- Bajo esa óptica, se tiene que obligante es demostrar para el litigio, dos aspectos fundamentales: 1.- que se ostente la calidad de víctima, despojada u obligado al abandono forzado de su predio. Sin pasar por alto, que la solicitud puede intentarse por el directamente afectado (víctima), “su cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecido. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”, y, 2.- la existencia de una relación jurídica entre el solicitante con el predio objeto de restitución (Artículo 3º Ibidem).

5.2.- Determinación de la calidad de víctima de la solicitante:

5.2.1.- Historiada las bases jurídicas que acrisolan quienes son los legitimados para obtener la restitución de sus predios administrativa y judicialmente, al pronto hay que advertir, que del acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se fundan aspectos que tienen que ver con el desarrollo del conflicto armado en el departamento del Tolima, donde la violencia generalizada causó en los pobladores miedo y una actitud de alerta constante, y paso de ser una experiencia individual subjetiva a una realidad que trascendió de lo privado hasta ser una experiencia colectiva que desencadenó homicidios y desplazamientos masivos.

5.2.2.- Sabido es, que Ibagué es la capital del departamento del Tolima, y se encuentra ubicada en la parte central de la región andina de Colombia, sus límites Municipales son al norte con Anzoátegui y Alvarado; al oriente con Piedras y Coello; al occidente con Cajamarca y el Departamento del Quindío y al sur con Rovira y San Luis. En el área rural está conformado por 17 corregimientos distribuidos en 144 veredas con personería Jurídica y área definidos, además de 14 Inspecciones. Áreas con una población aproximada de 29.754 habitantes, áreas determinadas mediante acuerdo 037 de 1992 también expedida por el Concejo de Ibagué. De acuerdo a lo publicado por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en sus últimos dos informes sobre el Tolima (2002-2005), la presencia de grupos armados en este departamento ha estado determinada en parte por las características geográficas del departamento dado que “La geografía otorga a quien la conoce ventajas estratégicas para protegerse, disimularse, descansar y abastecerse, mientras obliga a quien no la controla a dispersarse”.¹⁴ La zona montañosa de la cordillera central del departamento ha sido utilizada por algunos grupos armados ilegales como zona de repliegue o para lanzar desde allí ofensivas relámpago, para luego refugiarse en los altos cañones del Norte del Tolima. Además, los numerosos ríos como el Guamo, el Gualí y el Sucio que cubren la región norte, han permitido el abastecimiento y la comunicación de las tropas irregulares. La geografía también ha permitido la creación de

¹⁴ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Panorama actual del Tolima. Bogotá, marzo de 2005. Pág. 5



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

corredores vitales para los actores armados en el norte hacia los departamentos del Valle, Quindío, Risaralda y Caldas, todas puertas al Pacífico. Estas rutas no sólo sirvieron para la expansión de los diferentes grupos armados al margen de la ley, sino para transportar insumos y productos relacionados con el narcotráfico¹⁵.

5.2.3.- En la zona rural del municipio de Ibagué, de acuerdo a la información obtenida en el ejercicio de cartografía social con habitantes del municipio, el accionar de los grupos armados se puede evidenciar principalmente a partir del año 1993, con la presencia de la guerrilla del ELN y posteriormente las Farc, provenientes de los municipios de Anzoátegui y Alvarado; haciendo tránsito por las veredas: China Alta, La Belleza, Chembe, La Palmilla, El Jaguo, La Esperanza, El Colegio, Chucuni, La Helena, La Flor, Rodeito, San Cayetano, San Bernardo, La Veta, El Rubí, San Antonio, Mina Vieja, Aures, La Violeta, San Juan de la China, La Isabela, La Pluma, China Media y Puente Tierra.¹⁶ Existen solicitudes de Restitución de Tierras que corresponden a predios ubicados en las veredas Cina Alta, San Cayetano, La Veta, El Rubí, San Juan de la China, China Media, Puente Tierra, La Violeta, San Antonio, Mina Vieja, San Bernardo y El Colegio. Con esta misma fuente se pudo establecer que el control de la zona mencionada lo mantenía un grupo de aproximadamente 160 hombres, durante los años 1993 y 2006, que inicialmente se presentaron como ELN – Frente Bolcheviques, tiempo después este mismo grupo de hombres se presenta en las veredas como FARC – Frente Tulio Varón; y en algunas ocasiones también se presentaban como miembros de las AUC. De acuerdo a los relatos de habitantes de la zona, este grupo cambiaba de nombre con el transcurrir de los meses para poder extorsionar y cobrar vacunas a nombre del grupo de su conveniencia; afirman: “Esos eran los mismos, un grupo que empezó pequeño y después llegó a tener como 160 integrantes, se hacían pasar por ELN, después por Farc y a veces hasta por paramilitares de las AUC. Nos cobraban vacunas y rondaban la zona. Nunca tuvieron un campamento fijo, ellos recorrían todas las veredas pero no se quedaban en un lugar mucho tiempo porque el ejército los encontraba con los aviones.”¹⁷

5.2.4.- Por otra parte, se menciona la presencia de las FARC con el Frente XXI a partir de mediados de los noventa, provenientes de los municipios de Roncesvalles, Cajamarca y Rovira con accionar en las veredas Dantas, Tapias, Cataima, San Simón, San Rafael, San Isidro, La Cima, San Cristóbal, La Linda, Honduras, Coello Cocora, Salitre Cocora, Loma de Cocora, Caadas Potrerito, El Totumo, Cural Combeima y El Rodeo; con tránsito hacia las veredas Tres Esquinas, Berlín, Llanitos, La Platica, La Victoria, La Cascada, Pastales, El Retiro, La Plata el Brillante, Ancon territorio parte alta, Villa Restrepo y Juntas.¹⁸ La columna Jacobo Prías Alape hace presencia en Alvarado, Venadillo, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Herveo, Villahermosa, Palocabildo e incluso por la zona rural de Ibagué hacia el cañón del río Cocora. Por último la columna Daniel Aldana ha actuado en el suroccidente, sin embargo al parecer por una orden del CCC, habría pasado a apoyar las acciones guerrilleras en Cauca y Nariño. Las Farc también cuentan con las milicias bolivarianas en Ibagué, la Escuela de Formación

¹⁵ *Ibíd*

¹⁶ Ejercicio de cartografía social elaborado el 03 de julio de 2015, con habitantes del municipio de Ibagué. Archivo de la Unidad de Restitución de Tierras.

¹⁷ *Ibidem*

¹⁸ Ejercicio de cartografía social elaborado el 03 de julio de 2015, con habitantes del municipio de Ibagué. Archivo de la Unidad de Restitución de Tierras.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

Político-Militar “Hernán Murillo Toro” en el sur del Tolima y la Comisión “Manuelita Sáenz”, de apoyo logístico y de inteligencia urbana.¹⁹

5.2.5.- En lo que respecta al ELN, su influencia se ha manifestado a través del frente Bolcheviques del Líbano en Líbano, Herveo, Casabianca, Villahermosa, Palocabildo, Falan y se encuentra compuesta por tres comisiones: Guillermo Ariza (militar), Armando Triviales (Líbano) y Héroes 20 de Octubre (Cafetera); adicionalmente en Ibagué opera la regional Gilberto Guarín. Actualmente, su actividad se reduce casi exclusivamente al fortalecimiento de sus finanzas por la vía de las extorsiones, el boleteo, y el secuestro, por lo que no se advierte actividad bélica. De hecho, con la captura en 2006 de alias Silvio o el Cucho, ideólogo de este frente, su protagonismo armada se ha reducido significativamente, a pesar de haber recibido apoyo del frente Carlos Alirio Buitrago desde Antioquia.²⁰ En cuanto a los paramilitares, en el departamento del Tolima dos estructuras hacían presencia antes de su desmovilización en el marco de las negociaciones de paz impulsadas por el Gobierno desde 2003. El frente Omar Isaza de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) tenía como área de influencia el corregimiento de Frías de Falan, y además dominaban la vía Honda – Fresno – Manizales, por medio de la comercialización ilícita de gasolina en Fresno y Mariquita.²¹ El bloque Tolima tuvo su principal asentamiento en el corregimiento de Delicias, municipio de Lérida, registrándose en las zonas circunvecinas grandes hectáreas de amapola, representando el 9,8% del total nacional. El interés geoestratégico de las autodefensas en el Tolima, aparte de la lucha contrainsurgente, fue el dominio sobre el río Magdalena y de los ejes viales que conectan el centro con el norte y el sur del país, con puntos claves de vigilancia del transporte hacia el sur y el norte del departamento. El cobro de gramaje sobre la coca que provenía del Putumayo, Caquetá y Huila, fue una de sus principales fuentes de financiación, así como el cobro de vacunas a los arroceros y el robo de gasolina.²² Esta situación hizo que el conflicto y la confrontación bélica se focalizaran en el corregimiento de Anaimé y áreas cercanas como los corregimientos de Toche, Tapias, Dantas, Laureles y Cocora, en la zona rural de Ibagué, desde principios del 2000, en adelante.²³ En agosto de 2003, la Policía del Tolima en asocio con la Fiscalía General y la Sexta Brigada del Ejército Nacional, desarrollaron la denominada Operación Pijao. Como consecuencia de ella, se capturaron 57 personas (entre estas al párroco de Anaimé) en el municipio de Cajamarca, en especial, en el corregimiento de Anaimé, quienes fueron acusadas del delito de rebelión. En la actualidad, sólo unos pocos mantienen la medida de aseguramiento, pues la mayoría de los sindicatos fueron absueltos por falta de pruebas.²⁴

5.2.6.- El panorama de riesgo de la zona se agravó en la primera semana de noviembre de 2003, cuando un grupo de hombres armados pertenecientes a las AUC, llegó a la Vereda Potosí y desapareció a varios

¹⁹ Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Panorama actual del Tolima. Mayo de 2005. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/867.pdf?view=1>

²⁰ *Ibíd.* Pág. 4.

²¹ *Ibíd.* Pág. 5.

²² Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Panorama actual del Tolima. Mayo de 2005. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/867.pdf?view=1>

²³ yo de 2005. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/867.pdf?view=1> 20 Universidad de Ibagué. Elementos para un diagnóstico sobre la situación de conflicto armado en el Tolima. Documento de fase diagnóstica realizado para la Unidad de Análisis del Área de Desarrollo, Paz y Reconciliación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Ibagué, 2008.

²⁴ *Ibíd.*



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

labriegos; entre ellos, figuraban Germán Bernal, Jesús Céspedes, Ricardo Espejo y Marco Antonio Rodríguez, quienes, posteriormente, fueron hallados asesinados y mutilados.²⁵ A continuación, las FARC realizaron varias acciones de sabotaje en la troncal de La Línea, cuyo resultado fue el asesinato de dos policías y un civil, así como el hostigamiento al corregimiento de Anaime, el sábado 17 de enero de 2004, y a la cabecera municipal de Cajamarca, el martes 20 de enero del mismo año. De esta forma, se incrementaron las violaciones de Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra la población civil asentada en el área rural de Cajamarca e Ibagué. Por su parte, las tres estructuras de las autodefensas que hacían presencia en la región se desmovilizaron en el marco del proceso de negociación acordado entre el Gobierno y las autodefensas. El bloque Tolima de las AUC dejó las armas en octubre de 2005, el frente Omar Isaza en febrero de 2006, y el bloque Centauros en septiembre de 2005. Sin embargo, cabe anotar que según la Defensoría del Pueblo, la emergencia de organizaciones armadas irregulares al margen de la ley se ha traducido en presiones sobre los desmovilizados de los bloques Centauros y Tolima, para que retomen las armas so pena de muerte. Actualmente, según datos de la Mapp/Oea, en el departamento se encuentran 695 desmovilizados. Estas nuevas estructuras armadas emergentes se han enfrentado a las Farc que habían recuperado los territorios que estaban bajo la influencia de las autodefensas. Según la Defensoría del Pueblo, desde el segundo semestre del año anterior, se ha logrado identificar 4 nuevas estructuras con un escenario de injerencia no muy claro, y con intereses asociados al negocio de sustancias ilícitas y la venta de servicios de seguridad.²⁶

5.2.7.- En el año 1994 se puede evidenciar la presencia de la guerrilla de las Farc en el municipio de Ibagué, a partir de acciones como el asesinato de ocho personas en San Juan de la China: *“Ocho personas murieron, en confusos hechos, a manos de presuntos integrantes del frente 21 de las Farc, que incursionaron el viernes por la tarde en una vereda de la inspección de policía de San Juan de la China, localizada a una hora de Ibagué. Testigos de la masacre, la segunda que sacudió al Tolima en menos de 24 horas, relataron que hacia las tres de la tarde un grupo de unos 15 hombres fuertemente armados llegaron a la finca de Jairo Díaz, a quien asesinaron delante de su esposa y sus cuatro hijos después de lanzarles toda clase de improperios y mostrarles las armas con que los iban a matar. A pesar de los ruegos de la familia, los asesinos también mataron a los dos hijos mayores, Mauricio y Julián Díaz.”*²⁷ En 1996, se presentaron enfrentamientos en los corregimientos de El Totumo (área rural de Ibagué) y Anaime (Cajamarca) en el Tolima.²⁸ Y en ese mismo año en la inspección de Policía del Totumo, a 8 kilómetros de Ibagué, fue destruido el cuartel de Policía, por guerrilleros del frente 21 de las Farc.²⁹ De acuerdo con la información obtenida a partir de un ejercicio de cartografía social con solicitantes de

²⁵ Estos asesinatos y desapariciones estuvieron acompañados de amenazas constantes contra los propietarios de fincas, el robo de ganado (semovientes de un proyecto bovino entregado por la Gobernación del Tolima a campesinos de la región, fueron hurtados luego por las AUC) y el desplazamiento forzado de numerosas familias. Fuente: Universidad de Ibagué. Elementos para un diagnóstico sobre la situación de conflicto armado en el Tolima. Documento de fase diagnóstica realizado para la Unidad de Análisis del Área de Desarrollo, Paz y Reconciliación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Ibagué, 2008

²⁶ ACNUR, Diagnóstico Departamental Tolima. Procesado y georeferenciado por el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2189.pdf?view=1 Consultado el 24 de marzo de 2015.

²⁷ El Tiempo (1994, 2 de enero) FARC ASESINAN A OCHO CAMPESINOS. Recuperado el 26 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4958>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

Restitución de Tierras y habitantes de la zona, se pudo establecer que en 1998 hubo un ataque a la Caja Agraria y se presentaron enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército, con bombardeos del avión fantasma, en las veredas China Alta y San Juan de la China en un sitio conocido como Morro Alto; dejando municiones sin explotar en la zona.³⁰ Por otra parte, en 1999 se presentó el asesinato de Paula Andrea Rojas, una menor de cinco años y el secuestro de tres policías en un retén de la guerrilla efectuado el 31 de agosto en la vía Ibagué, Venadillo, hecho que como relata la prensa “fue el primer campanazo de alerta de lo que sería una cadena de dolor y muerte en el Tolima.”²⁸

5.2.8.- Para el año 2001, entre febrero y septiembre, se registraron cinco retenes en las carreteras que salen de Ibagué en los que fueron secuestradas 18 personas. De estas, nueve fueron rescatadas por las tropas del Batallón Patriotas del Ejército. De este modo, la situación de zozobra y temor a causa de la presencia de actores armados en el municipio se puede observar de acuerdo a las declaraciones de comerciantes y finqueros de la zona: “La situación es tan difícil que hoy Ibagué está convertida para muchos en una especie de cárcel; ya no podemos salir con tranquilidad ni a las afueras, asegura un hombre de empresa quien pidió mantener su nombre en reserva.”²⁹ En San Bernardo, corregimiento de Ibagué, el 17 de octubre de 2001 “guerrilleros del frente 25 de las Farc–Ep incursionaron hacia las 11 pm en el casco urbano, atacando con cilindros de gas, granadas y ráfagas de fusil la estación de policía, presentándose un combate donde resulto herido un civil; tres policías muertos y cuatro más heridos. Durante la acción además de la destrucción del puesto de policía, resultaron afectadas por los cilindros varias viviendas y parte del colegio”.³⁰ Por otra parte, el año 2001 nos muestra a Ibagué, capital del departamento del Tolima, ubicada como la segunda ciudad que más generó desplazamiento a causa de “las capturas masivas y de los enfrentamientos armados en San Juan de la China, China Alta, Toche y el Cañón del Cócora; que ocasionaron el desplazamiento de 73 familias hacia los barrios de Ibagué.”³¹ El casco urbano del municipio de Ibagué se convirtió en el mayor receptor de víctimas del desplazamiento en el departamento, “...las estadísticas también señalan que 4.252 familias llegaron a Ibagué, es decir, el principal receptor de desplazados los últimos seis años”.³²

²⁸ “Las tomas guerrilleras a Dolores, Prado, Villarrica y La Arada donde murieron ocho policías y ocho más fueron secuestrados; la matanza de San Juan de la China, que dejó tres muertos y un menor secuestrado, así como el cruel asesinato de que fueron víctimas los reconocidos comerciantes

Alfonso López Ramírez y Juan de Jesús Paredes Quiroz, después de permanecer varios meses en poder de la guerrilla, dispararon el temor de los tolimenses. (El Tiempo (2000, 2 de febrero) EL CERCO AL TOLIMA. Recuperado el 02 de junio. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1295731>)

²⁹ El Tiempo (2001, 08 de septiembre) IBAGUÉ, LA CAPITAL DEL MIEDO. Recuperado el 26 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-479857>

³⁰ Noche y Niebla (2001, 17 de octubre) Noche y Niebla No. 22. Disponible en: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/22/pdf/noche1001.pdf>

³¹ El tiempo (2002, 21 de enero) FARC, MAYOR GENERADOR DE DESPLAZAMIENTO. Recuperado el 26 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1622707>

³² *Ibíd.*

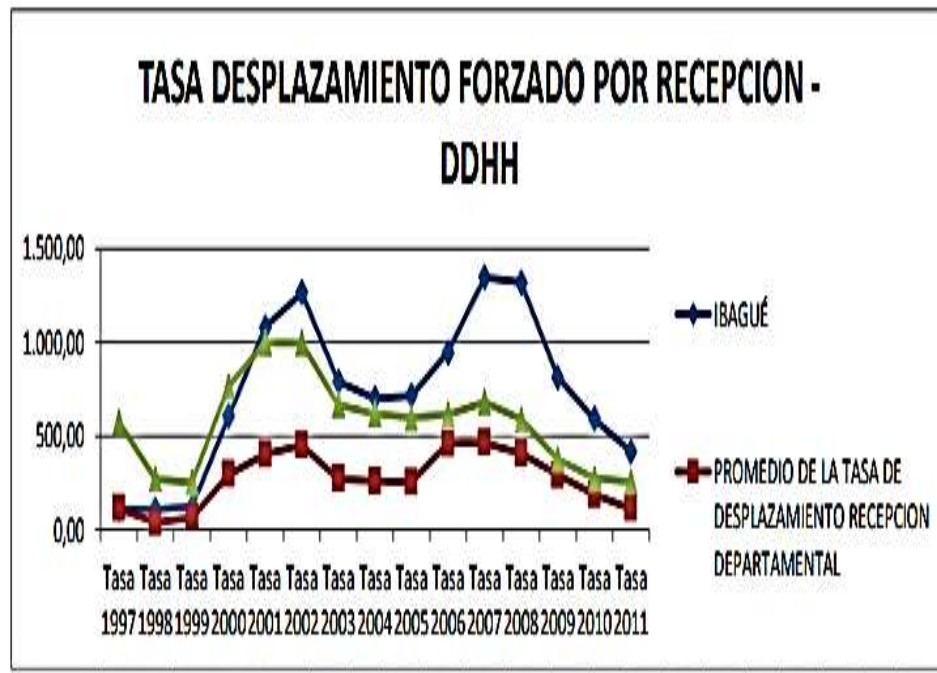


Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00



5.2.9.- De acuerdo a información obtenida del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP, durante el año 2002 se presentaron los siguientes hechos relacionados con la violencia ejercida por los grupos armados en Ibagué: “Guerrilleros del Frente 21 de las FARC-EP secuestraron a un hombre, en sitio no precisado en la vía Ibagué Rovira. El día 16 de febrero fue liberado en inmediaciones del cañón San José de las Hermosas del municipio de Chaparral.” Del mismo modo, “Guerrilleros del Frente Tulio Varón de las FARC -EP, secuestraron en el corregimiento Juntas a Arnulfo Sánchez López, Augusto Mejía, Luis Rubio y Álvaro Díaz; estos tres últimos fueron dejados en libertad el día 26 de febrero en horas de la tarde. Igualmente, el día 18 de abril fue liberado en este mismo corregimiento el periodista Arnulfo Sánchez.” “Guerrilleros de las FARC-EP bloquearon la vía en zona rural de Ibagué. En el hecho dieron muerte a dos personas, quienes se movilizaban en un vehículo, las cuales al intentar huir del lugar fueron alcanzadas por varios impactos de bala.” “Guerrilleros de las FARC - EP bloquearon la vía en el corregimiento Gamboa, donde además atacaron con explosivos un camión nodriza causando serios daños a tres de los vehículos transportados. El hecho se presentó hacia la 1:00 p.m.” “Tropas de la Brigada 6 del Ejército Nacional, ejecutaron a dos personas luego que irrumpieran a las 5:30 a.m., en la finca La Florida, corregimiento de Toche. Las víctimas fueron presentadas por la Brigada 6 mediante un comunicado dado a conocer a la radio, como guerrilleros de las FARC-EP muertos en combate. Sin embargo, según la fuente: “Habitantes de la zona (...) dijeron (...) que los asesinados no eran guerrilleros, sino trabajadores de una finca, fusilados después de ser amarrados de pies y manos por el Ejército en un paraje solitario. Luego procedieron a vestirlos con prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares (...)”. El hecho sucedió en momentos en que los militares perseguían a un grupo de guerrilleros del Frente Tulio Varón de las FARC-EP.” “Hombres armados que se movilizaban en una motocicleta de color blanco asesinaron de dos impactos de bala en la cabeza, en el barrio Santa Ana, al rector del colegio Inocencio Chincá y ex comandante de los Batallones Rooke y 27 Magdalena del Ejército Nacional.” “Guerrilleros del Frente 21 de las FARC-EP bloquearon la vía hacia las 10:00 p.m., en el corregimiento Coello-Cocora y quemaron dos vehículos.” “Guerrilleros de las FARC-EP amenazaron de muerte a los jueces y fiscales de este municipio, a quienes dieron un plazo de 48 horas para renunciar a sus cargos.” “Miembros de un grupo armado que vestían prendas camufladas y armas cortas irrumpieron



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

en la finca Los Naranjos de la vereda Peñaranda en el corregimiento Tapias, y asesinaron de varios impactos de arma de fuego a un hombre de 23 años.” “Guerrilleros del Frente 21 de las FARC-EP bloquearon a las 12:30 del día en el sitio La Virgen la vía que de Ibagué conduce al municipio de Cajamarca. En el hecho hurtaron un vehículo Trooper.” “Guerrilleros del Frente 21 de las FARC-EP hurtaron un vehículo furgón de la empresa Servientrega a la altura del corregimiento Coello - Cocora, hacia la 1:10 de la madrugada.”

5.2.10.- En el año 2003, “Paramilitares ejecutaron de varios impactos con arma de fuego a una persona e hirieron a dos más, luego que instalaran un retén hacia las 11:00 a.m., en el sitio La Chapa, ubicado en la vía que de Ibagué conduce al municipio de Rovira.”³³ En este mismo año, en desarrollo de la Operación Pijao realizada por aproximadamente 600 miembros de la Policía Nacional, 37 personas fueron detenidas arbitrariamente en el corregimiento Anaimé y los municipios de Coello e Ibagué.³⁴ Entre las víctimas sindicadas por el delito de rebelión, se encuentran el sacerdote Carlos Alvis; Guillermo Rodríguez, gerente de una cooperativa de transportadores y candidato a la alcaldía por el Polo Democrático; Amparo Arciniegas, secretaria de Sintragritol; Gladys Gómez, educadora; así como varias mujeres amas de casa, comerciantes, empleados y campesinos de éstos lugares ya mencionados. Indica la fuente que: “Dieciocho ciudadanos de los que fueron detenidos durante la redada policial (...) fueron dejados en libertad”.³⁵ Además: “El Defensor del Pueblo del Tolima (...), manifestó que el operativo se llevó a cabo sin contar con la presencia de representantes del Ministerio Público, específicamente de la Procuraduría, tal y como debe hacerse en una labor que incluya allanamientos y en la que se pretendía la captura de tan alto número de personas”. Es de anotar también que: “A los detenidos antes de la captura, agentes de la policía los estuvieron visitando, les pidieron las cédulas y tomaron fotografías en varias cuadras y les informaban que era para brindarles empleo”. Guillermo Rodríguez, fue liberado el día 24 de septiembre.³⁶

5.2.11.- En el año 2004, presuntos guerrilleros de las FARC - EP, al parecer bloquearon la vía a la altura del sitio Las Curvas de Gamboa en el corregimiento Gamboa donde aparentemente sostuvieron un combate con agentes de la Policía Nacional. “Los supuestos insurgentes en su retirada, habrían atacado a los ocupantes de un campero Trooper de placas BLK - 825, en el que se movilizaba una familia. El médico Julián Munera perdió la vida y su esposa Lucia y su hijo Andrés Felipe, de 14 años de edad resultaron heridos.”³⁷ Además, “Una persona resultó herida con impactos de bala, por guerrilleros del Frente 21 de las FARC - EP durante un bloqueo a la vía en el corregimiento Coello - Cocora donde además quemaron un carrotanque y un camión turbo. El hecho se presentó hacia las 11:00 p.m del 03/02/2004.” “Guerrilleros de las FARC - EP, ingresaron a las instalaciones de la empresa Huevos Oro, hurtaron las armas y radios de comunicación de los vigilantes y procedieron activar un petardo junto a una de las máquinas de la empresa. El hecho se presentó en horas de la madrugada.” “Manuel Pérez junto con su esposa y sus cuatro hijos todos menores de edad, fueron amenazados por guerrilleros de las FARC - EP y obligados a desplazarse de su finca La

³³ Banco de datos CINEP, Noche y Niebla (2003, 01 de agosto). Recuperado el 27 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/28/pdf/niebla0803.pdf>

³⁴ Banco de datos CINEP, Noche y Niebla (2003, 22 de agosto). Recuperado el 27 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/28/pdf/niebla0803.pdf>

³⁵ *Ibíd.* Pág. 107

³⁶ *Ibíd.* Pág. 107

³⁷ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP (2003). Recopilado el 24 de marzo de 2015. Disponible en: https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

Esmeralda ubicada en la vereda San Cayetano Alto del corregimiento San Bernardo.”³⁸

5.2.12.- En el 2008, “Guerrilleros de las FARC-EP hurtaron 45 cabezas de ganado y un toro, cuando ingresaron a la finca Agua Bonita en el sector de Tapias; según la denuncia: "tras dialogar con él durante unas horas, y lanzar algunas consignas, los subversivos se llevaron un lote de reses, avaluado en 65 millones de pesos".³⁹ “Paramilitares autodenominados Águilas Negras quemaron hacia las 5:10 a.m. del 19/09/2008, un vehículo bus, propiedad de la empresa Velotax, de placas WTF-199. El hecho sucedió en la vereda Los Cauchos, ubicada en la vía que de Ibagué conduce al municipio de Rovira.”⁴⁰ En el año 2009, “Guerrilleros de la Columna Adán Izquierdo de las FARC-EP amenazaron mediante cartas a los habitantes del corregimiento San Juan de la China y a los de los municipios de Planadas y Santa Isabel. Según la fuente varios pobladores manifestaron que los guerrilleros entregaron "cartas a los presidentes de Juntas de Acción Comunal para indicarles que la única ley para ellos deben ser las FARC, por lo que prohíben que acudan a la Policía, el Ejército o las inspecciones de policía para solucionar cualquier tipo de problemas entre vecinos, o al interior de sus hogares.”⁴¹ “El 15/12/2009 dos civiles identificados como Arturo Viña Pardo y Erica María Garzón Nieto murieron, cuando guerrilleros de las FARC-EP activaron un artefacto explosivo en el caserío Chapetón.”⁴² En el 2010, Presuntos guerrilleros de las FARC-EP amenazaron de muerte al Gobernador del Tolima, Oscar Barreto y a los alcaldes de los municipios de Planadas, Ataco, Rioblanco y Chaparral. Según la fuente la amenaza se da "porque, según el grupo al margen de la ley, estos burgomaestres están uribizando la zona".⁴³ También se presentaron denuncias por extorsiones realizadas por grupos armados en el departamento del Tolima y especialmente en la ciudad de Ibagué: “En enero, Juan (nombre ficticio) recibió una llamada de un desconocido que lo conminó a pagar mensualmente a las Farc la suma de 50 mil pesos. El agricultor de Ibagué afirma que no ha pagado un peso pues nadie ha llegado a su finca a cobrarle. Pero tiene temor por su vida. La misma suerte corre Jorge, un comerciante de Rovira. La guerrilla le exigió hace unos días la suma de 200 mil pesos y no sabe qué hacer porque las ganancias de su pequeño local solo le alcanzan para mantener a 4 hijos menores. Estos son solo dos ejemplos de extorsiones en el Tolima, un fenómeno que desde el año pasado ha tomado fuerza en Ibagué, Líbano, Rovira, Ortega, Chaparral, Cunday, Villarrica, Santa Isabel, Cajamarca y Venadillo. El comandante de la Sexta Brigada, coronel Julio César Prieto Rivera, asegura que las extorsiones están estrechamente ligadas a las Farc. Del total de las extorsiones que se presentan, el 40 por ciento son ejecutadas por las Farc, un 20 por ciento por la delincuencia común y el 40 por ciento restante se hacen desde las cárceles, afirma. Explica que la activación de explosivos y petardos en viviendas o negocios, obedece a una forma de amedrentamiento para que el ciudadano pague la extorsión. Prieto señaló que en municipios como Cajamarca, donde la extorsión había tomado auge por la presencia de la denominada Comisión Cajamarca de las Farc, esta práctica ha disminuido en los últimos días gracias a las

³⁸ *Ibíd.* 2004

³⁹ Radio Santa Fe (2007, 15 de mayo) GUERRILLA ATACÓ ESTACIÓN DE POLICÍA CERCA A IBAGUÉ /8:18 am. Recuperado el 03 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.radiosantafe.com/2007/05/15/guerrilla-ataco-estacion-de-policia-cerca-a-ibague-818-am/>

⁴⁰ El Nuevo Día (2008, 20 de septiembre) Quemaron bus de Velotax en la vía Ibagué - Rovira. Pág. 8B.

⁴¹ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP (2009). Recopilado el 30 de marzo de 2015. Disponible en: https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.* 2010



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

operaciones que terminaron con la muerte de peligrosos cabecillas. El golpe más contundente ocurrió en marzo cuando el Ejército realizó un asalto aéreo en Pijao (Quindío). Allí destruyó un campamento y se hirió a alias 'Enrique' cabecilla del frente 50 que posteriormente fue dado de baja. Seis guerrilleros más murieron en Ibagué y Rovira. A pesar de los fuertes operativos y controles, las extorsiones siguen presentándose, especialmente en Rovira e Ibagué, dice el coronel Prieto. En Ibagué y Rovira las extorsiones han aumentado, soportadas con actividades terroristas que incluyen la activación de petardos, tal y como lo pudimos observar el año pasado durante el mes de diciembre, cuando varios locales comerciales de la empresa Gana Gana fueron blanco de atentados, dijo el coronel.”⁴⁴

5.2.13.- En el 2011, fue capturado por la Policía alias “Venado” a quien las autoridades le atribuyen el atentado contra el Gobernador del Tolima Oscar Barreto. “En zona rural de Ibagué, la Policía logró la captura de un presunto guerrillero del frente XXI de las Farc, a quien se le atribuyen múltiples secuestros y atentados en el Tolima. El presunto subversivo quien se desempeñaba como explosivista en el grupo armado ilegal identificado como Víctor Alfonso Osorio, conocido con los alias de “Venado o Cuba”, con más de siete años en las Farc, se le atribuye el atentado en 2009 contra el Gobernador Oscar Barreto Quiroga en el sur del departamento, el secuestro en Cajamarca del Cabo Salín Antonio San Miguel y haber participado en el proceso de liberación en diciembre de 2010 del Patrullero de la policía Carlos Alberto Ocampo Pérez. El comandante encargado de la Policía en esta zona del país coronel Wilson Bravo, manifestó que con esta captura se da un parte de tranquilidad a la comunidad quien también venía siendo afectada por las constantes extorsiones que venía cometiendo ese guerrillero en las poblaciones de Ibagué y Cajamarca.”⁴⁵

5.2.14.- El fenómeno del reclutamiento en el Tolima, especialmente en Ibagué, continuó presentándose en la comuna 3 donde al menos 12 habitantes, según los reportes de la Fiscalía, fueron vinculados ilícitamente a un nuevo grupo pos-desmovilizado conocido como las “FIAC”; tal como demuestra la Defensoría del Pueblo en una alerta temprana emitida el 18 de marzo de 2015, la cual fue plasmada en un informe de inminencia dirigido a las autoridades del Tolima, en donde “advirtió sobre el reclutamiento forzado de jóvenes en esa región, a manos de una nueva “banda criminal” autodenominada “Fuerzas Irregulares Armadas de Colombia” (FIAC), cuyos presuntos colaboradores en Ibagué fueron capturados por el Ejército y el CTI.”⁶³ Según la Defensoría, estas personas fueron llevadas mediante engaños a las filas de esa organización armada ilegal entre octubre de 2014 y febrero de 2015.

5.2.15.- En el caso concreto, aunado al anterior contexto de violencia, respecto al hecho victimizante que provocó el desplazamiento, el Sr. Jesús Epaminondas Correal Forero, dijo:

“PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato de los hechos que ocasionaron su desplazamiento, CONTESTO: Yo vivía en el municipio de IBAGUE TOLIMA, vereda EL COLEGIO, allí estaba con mi familia , allí me dedicaba a las labores de la agricultura , allí operan las FARC

⁴⁴ El Tiempo (2010, 16 de abril) Los petardos y extorsiones son un dolor de cabeza en el Tolima. Recuperado el 02 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3926178>

⁴⁵ Caracol Radio (2011, 23 de mayo) Capturan explosivista de las Farc en el Tolima. Recuperado el 03 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/capturan-explosivista-de-las-farc-en-eltolima/20110523/nota/1477140.aspx>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

frente 21, nuestra situación radico a raíz de que las Farc comenzaron a llegar a la finca donde estaba y pedían que les preparamos comida y se llevaban los animales, pero hace cinco meses las FARC empezaron a echarle el ojo a mi hija MARILITZA de 18 años, esta gente de las FARC decían que mi hija estaba lista para portar un fusil, claro ellos estaban detrás de mi hija porque no había podido pagarles una vacuna que cobraban de \$600.000 mensuales, pues era mucha plata para lo que se producía en la finca, yo mes hacia el loco pero esta gente insistía con lo de la plata, así pues después de varios meses las FARC decidieron que por no pagarles la vacuna, tenía que darles a la hija en parte de pago, yo les dije que como se les ocurría y se enojaron muchísimo; luego volvieron el día 23 de marzo de este año y muy enojados entraron a la casa la revolcaron se llevaron los animales, se llevaron un dinero que teníamos en la casa y se iban a llevar a mi hija, yo me les enfrente y pensé que me iban a matar. pero no me informaron que teníamos 48 horas para abandonarla zona o no respondían por nuestras vidas, con esta advertencia tan delicada y viendo que en cualquier momento me reclutaban la hija, alistamos lo pudimos el día 25 de marzo de este año de madrugada salimos para IBAGUE donde estamos actualmente mirando que hacer”

Asimismo, en diligencia de ampliación de hechos de la solicitud realizada ante la URT el 30 de julio de 2015, afirmó:

“PREGUNTADO. ¿Cuándo llegó al predio?
CONTESTO. Yo llegué hace muchos años aproximadamente 28 años. PREGUNTADO. ¿Cuánto tiempo permaneció en el predio? CONTESTO. Yo salí desplazado en el 2010, es decir que viví allá de manera continua hasta que tuve que salir. PREGUNTADO. Si fue adjudicación contestar quién le adjudicó, a nombre de quién fue la adjudicación. CONTESTO. Esa finca me la adjudicó el Incora. PREGUNTADO. ¿Qué pasó con el predio? CONTESTO. La finca quedó sola un año, mientras yo conseguí un medio familiar para que trabajara ahí, pero él se fue para los llanos y ya la finca volvió a quedar sola, entonces yo hace un tiempo contraté un muchacho y conseguí madera para reparar la casa, especialmente el zarzo que ya estaba todo podrido (...)”

5.2.16.- Conclúyase entonces, que no fue ajeno el aquí solicitante a la extorsión y amenazas provocado por la guerrilla de las FARC en el año 2010, pues, se vio obligado junto con la señora HERMELINA LAGOS SUAREZ y su familia a abandonar el inmueble donde vivían, a raíz que el frente 21 de las FARC -EP, irrumpió en su morada y además de exigirle la preparación de alimentos se llevaban los animales que criaba y cuidadaba. Lo más grave, es que se fijaron en su hija MARILITZA de 18 años, insinuándole que estaba lista para incorporarse en el grupo armado, y, como no había cumplido con el pago de \$600.000 exigido como vacuna, pretendían quedarse con su hija, a lo cual el solicitante, por lo que le dieron 48 horas para que se fuera del predio, a consecuencia de este acto, el 25 de marzo de ese año de madrugada El señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO decidió partir hacia la ciudad de Ibagué. Precisamente



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

por este hecho, se encuentra incluido en el RUV, situación que se ubica temporalmente dentro del término previsto por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es decir, entre el 1º de enero de 1991 y el 10 de junio de 2020, plazo de vigencia inicial de la referida ley, por acontecimientos que constituyen claramente, y en sí mismos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, por lo que, no existe duda alguna sobre su conexidad con el conflicto armado interno en los términos precisados por la Corte Constitucional.

5.3.- Relación jurídica con el predio, para efectos de estudiar la posibilidad de adjudicación en sucesión – Ley 1448 de 2011:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el señor Jesús Epaminondas Correal Forero ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio sobre el predio “El Placer”, al inscribirse el 19 de octubre de 1992, la escritura pública No. 3703 de 1992 y la Resolución No. 911 de 1992 en el folio de matrícula inmobiliaria no. 350-89177

5.4.- Enfoque diferencial:

5.4.1.- Por enfoque diferencial se entiende una forma de análisis que parte del reconocimiento de que el desplazamiento forzado tiene efectos diferenciados, y de hecho más severos sobre algunos grupos poblacionales, en general aquéllos que han sido tradicionalmente marginados y discriminados, lo que exige del Estado la adopción de las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden a esas poblaciones gozar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

5.4.2.- Siendo así, hay que memorar, que el conflicto armado interno conlleva diversas connotaciones, pero especialmente frente al despojo y al abandono de tierras, evidenciándose una afectación a los campesinos que han vivido de la tierra por muchos años. Arraigo con el cual se sienten identificados y plenamente desarrollados, creando su cultura pacífica de la vida en el campo. Sin embargo, debido a los factores de vulnerabilidad, y descuido del Estado, han sido los que tuvieron que soportar el flagelo del conflicto, viendo como sus familias se disgregan en búsqueda de oportunidades en un mundo diferente para ellos, como lo es la vida citadina, sobrellevando la inequidad, discriminación, exclusión y marginalización de cara al acceso de bienes y oportunidades de subsistencia.

5.4.3.- Para este caso en específico, es evidente que el solicitante y su núcleo familiar, experimentaron el deplorable hecho de ver como grupos al margen de la Ley, los extorsionaron y los amenazaron para que abandonaran su predio, quitándole los animalitos de granja y cuido que poseían en ese momento, intentando reclutar a su hija Marilitza Correa. El señor José Epaminondas es un hombre de 59 años de edad, estado civil casado, con escolaridad de primaria completa, sufre de discapacidad física en su miembro inferior izquierdo desde su nacimiento lo cual generó cojera, sin embargo, no requiere de ayuda técnica para su movilidad, comenta fuertes dolores en su pierna por lo cual recibe tratamiento con analgésicos para el dolor. Adicional a su discapacidad refiere sufrir del ácido úrico alto (hiperuricemia) para lo cual recibió tratamiento médico. El solicitante registra activo en la EPS Comparta de Ibagué Tolima en el régimen subsidiado, con su hogar conformado por su esposa Hermelina Lagos de 65 años con escolaridad de tercero de primaria quien padece de problemas de riñones.

5.4.4.- El hogar fue censado por el departamento nacional de Planeación metodología Sisben en el municipio de Ibagué Tolima, obteniendo un puntaje de 22,76. El solicitante registra inclusión ante la unidad de atención y reparación a las víctimas por hecho de desplazamiento forzado con fecha de ocurrencia del 25/03/2011, y actualmente el solicitante ocupa el predio objeto de restitución, mientras que su cónyuge y su hija Marilitza Correa de 26 años de edad con escolaridad hasta grado 10 quien se encuentra desempleada, actualmente residentes en el barrio el Salado ya que su hija está próxima a dar a luz a su primer hijo, comenta el solicitante que no recibe el apoyo económico del progenitor del bebé por lo cual una vez dé a luz se verá en la obligación de llevarla nuevamente para la finca ya que los recursos económico del progenitor del bebe por lo cual una vez dé a luz se verá en la obligación de llevarla nuevamente para la finca ya que los recursos económicos son escasos para el sostenimiento de su hija, teniendo en cuenta que deben cancelar el pago de arriendo por un valor de \$300.000 fuera de servicios públicos domiciliarios.

5.4.5.- En relación al sustento económico del hogar este se deriva del trabajo realizado por el solicitante, quien labora al jornal, por día de trabajo le pagan el valor de \$20.000; a causa de los fuertes dolores en su pierna trabaja solo 2 o 3 días a la semana, mientras que su esposa recibe el subsidio del programa Colombia mayor por un valor de \$80.000 mensuales los cuales son utilizados para la satisfacción de las necesidades básicas del hogar. Adicional comenta que tiene una pequeña siembra de café, plátano y yuca en la finca de la cual recibe escasos recursos económicos para su sostenimiento. Los cuales oscilan entre los \$100.000 mensuales.

5.4.6.- Ahora bien, no tiene los suficientes insumos para sostener el predio, las condiciones de la vivienda no son las mejores, refiere deterioro en las paredes, no tener baño, pisos en tierra, cocina con leña y cuenta con servicio público de agua y luz eléctrica. Todo ello, por el desplazamiento del cual fueron víctimas. De ahí que, al haber retornado, su expectativa frente a la restitución es poder mejorar las condiciones del predio para que allí pueda habitar su hija y el nuevo integrante de la familia, adicional a ello su deseo es tener el apoyo y/o vinculación de un proyecto productivo para la activación económica del predio y de esta manera poder mejorar los recursos económicos para el sostenimiento de la familia. Por ello, se hace evidente que el solicitante y su núcleo familiar deben ser tratados de manera diferenciada, de modo tal que puedan tener una tranquilidad en el gozo de la propiedad con la plena atención del Estado para reparar el daño causado por el conflicto armado; y siendo así, debe priorizarse la implementación de los beneficios tales como proyecto productivo y subsidio de vivienda, de modo tal que puedan tener una tranquilidad,

5.5.- Conclusiones:

5.5.1.- Se denota la viabilidad de la solicitud de restitución de tierras, al comprobarse que el solicitante JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, y su núcleo familiar conformado por su cónyuge HERMELINA LAGOS SUREZ, su hija MARILITZA CORREAL LAGOS y su suegra FRANCISCA SUAREZ LAGOS, ostentan la calidad de víctimas, además se comprobó la relación del solicitante con el predio denominado "El Placer" con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m2, identificado con la M. I. No. 350- 89177 y Código Catastral No. 73001000400120017000, ubicado en la vereda "El Colegio" del municipio de Ibagué Tolima., de conformidad con la georreferenciación y levantamiento topográfico llevado a cabo por la Unidad, sin encontrarse ubicado en zona de riesgos que impidan ser habitado, no es otra la senda a tomar que ordenar



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

su restitución, cuya diligencia de entrega material no se hará, al estar el predio en su poder.

5.5.3.- Se determinará, que no hay lugar a declarar de oficio, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, pues, al ser dichas medidas de carácter excepcional, esto es, cuando no es posible la restitución como lo prevé el artículo 72⁴⁶ en concordancia con el 97⁴⁷ de la ley 1448 de 2011, y al no existir prueba que demuestre alguna de los casos particulares establecidos para su prosperidad no hay lugar a ello. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para determinar si se da o no la compensación. Esto por cuanto si bien es cierto que una fracción del predio se encuentra en área de amenaza alta por remoción de masa, mientras que la mayoría de área se encuentra en riesgo medio de remoción de masa, será las respectivas entidades, quien establezca la posibilidad del mejoramiento de la vivienda y la implementación del proyecto productivo.

5.5.4.- Ante la aquiescencia de los principios que orientan el proceso de restitución, debe preservarse las **medidas que busquen alcanzar de manera progresiva el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas**; y en virtud de la aplicabilidad de dicho principio, no puede perderse de vista que la normatividad reguladora del proceso de Restitución de Tierras, prevé entre otras prerrogativas, especialmente la consagrada en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, denominada MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS, de la cual se extrae lo siguiente: “**ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:...**1...2. **La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos** a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”. (Negrilla y subraya fuera del texto). Bajo ese hilo, resulta procedente ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa

⁴⁶ “El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

⁴⁷ El artículo 97 de la misma ley establece: “...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación... y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojando, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones: - a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia. - b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien; - c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia. - d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.”



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que alivie las deudas por concepto de servicios públicos, impuestos, y aquellas crediticias, siempre y cuando se dé cumplimiento al Acuerdo No. 009 de 2013 para su efectividad, para lo cual la interesada debe brindar toda la información necesaria.

Sin más elucubraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER la calidad de víctima por desplazamiento en razón del conflicto armado al señor JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, y su núcleo familiar conformado por su cónyuge HERMELINA LAGOS SUREZ, su hija MARILITZA CORREAL LAGOS y su suegra FRANCISCA SUAREZ LAGOS. Por lo tanto, se le protege el derecho fundamental a la restitución de tierras, en los términos del artículo 81 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia T 821 de 2007 y Auto de Seguimiento 008 de 2007, proferidos por la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO. - ORDENAR Restituir al Sr. JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686 y a su cónyuge HERMELINA LAGOS SUAREZ, el predio denominado “El Placer” con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m2, identificado con la M. I. No. **350- 89177** y Código Catastral No. **73001000400120017000**, ubicado en la vereda “El Colegio” del municipio de Ibagué Tolima, cuyas coordenadas y linderos son:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
2	988113.28	883686.06	4° 29' 16,636" N	75° 7' 31,828" W
3	988121.46	883655.28	4° 29' 16,901" N	75° 7' 32,827" W
4	988149.01	883619.85	4° 29' 17,796" N	75° 7' 33,977" W
5	988141.01	883583.77	4° 29' 17,534" N	75° 7' 35,147" W
6	988133.04	883550.62	4° 29' 17,273" N	75° 7' 36,222" W
7	988114.08	883550.12	4° 29' 16,656" N	75° 7' 36,237" W
8	988090.39	883550.11	4° 29' 15,885" N	75° 7' 36,237" W
9	987921.27	883724.65	4° 29' 10,388" N	75° 7' 30,568" W
10	987991.20	883653.49	4° 29' 12,661" N	75° 7' 32,879" W
11	987981.76	883759.89	4° 29' 12,359" N	75° 7' 29,427" W
12	988028.95	883740.67	4° 29' 13,894" N	75° 7' 30,053" W
13	988049.19	883724.30	4° 29' 14,552" N	75° 7' 30,585" W
14	988073.24	883689.00	4° 29' 15,333" N	75° 7' 31,731" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			MAGNA SIRGAS	

Linderos:

NORTE	Partiendo del punto 6 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 17,273" N 75° 7' 36,222" W COORDENADAS PLANAS 988133.04 NORTE 883550.62 ESTE), en línea recta en dirección nororiental pasando por el punto 5 en una distancia de 71.05 metros hasta llegar al punto 4 con YEIMI CAROLINA VARON, lindero sin materializar en medio.
--------------	---



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

ORDIENTE	Partiendo del punto 4 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 17,796" N 75° 7' 33,977" W COORDENADAS PLANAS 988149.01 NORTE 883619.85 ESTE), en línea quebrada en dirección suroriental pasando por el punto 3, en una distancia de 76.73 metros hasta llegar al punto 2 con YEIMI CAROLINA VARON, lindero sin materializar en medio. Partiendo del punto 2 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 16,636" N 75° 7' 31,828" W COORDENADAS PLANAS 988113.28 NORTE 883686.06 ESTE), en línea quebrada en dirección suroriental pasando por los puntos 14, 13, 12, 11, en una distancia de 229.85 metros hasta llegar al punto 9 con GUSTAVO RUIZ, lindero sin materializar en medio
SUR	Partiendo del punto 9 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 10,388" N 75° 7' 30,568" W COORDENADAS PLANAS 987921.27 NORTE 883724.65 ESTE), en línea recta en dirección noroccidental pasando por el punto 10 en una distancia de 243.04 metros hasta llegar al punto 8 con REINERIO CASTELLANOS, QUEBRADA AGUADULCE en medio
OCCIDENTE	Partiendo del punto 8 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 29' 15,885" N 75° 7' 36,237" W COORDENADAS PLANAS 988090.39 NORTE 883550.11 ESTE), en línea recta en dirección norte pasando por el punto 7 en una distancia de 42.66 metros hasta llegar al punto 6 con ORBILIO TORRES, QUEBRADA AGUADULCE en medio.

TERCERO: ORDENAR EL REGISTRO del presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **350- 89177**, y **LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, registradas con posterioridad al abandono que afecten el inmueble objeto de restitución, específicamente las ordenadas por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y por este Despacho, inscritas en las anotaciones, 6 y 7. Para tal fin comuníquesele por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué- Tolima e igualmente a la citada Unidad - Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

CUARTO: Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el inmueble objeto de restitución identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **359- 1035**, durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Secretaría libre comunicación u oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la documentación pertinente, actualice los PLANOS CARTOGRÁFICOS O CATASTRALES, correspondientes a la ficha catastral **73001000400120017000**. Por secretaría OFÍCIESE, adjuntando copia informal de la sentencia, levantamiento topográfico, redacción técnica de linderos, plano de georreferenciación predial, informe técnico predial, certificado de libertad, certificado catastral, advirtiendo a la entidad que de ser necesarios otros documentos puede solicitarlos a la Unidad de restitución de Tierras - Territorial Tolima, quién debe suministrarlos a la mayor brevedad posible.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

SEXTO: Como quiera que el predio “El Placer” con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m², identificado con la M. I. No. **350- 89177** y Código Catastral No. **73001000400120017000**, ubicado en la vereda “El Colegio” del municipio de Ibagué Tolima, se encuentra en poder del solicitante, no se comisiona para su entrega, sin embargo, si así lo decidiera la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Tolima, podrá levantar acta de entrega con los solicitantes, para dar inicio a la implementación de los beneficios.

SEPTIMO: ORDENAR a la Sexta Brigada del Ejército de Colombia, y Comandos de Policía del Departamento del Tolima, quienes tienen jurisdicción en el Municipio de Ibagué (Tolima), para que, en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con el propósito de brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos en relación con los pasivos del Sr. JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, tanto la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de RESTITUCIÓN, así como la EXONERACIÓN del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble restituido, por un periodo de dos años fiscales, a partir de la fecha de la Restitución. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima.

NOVENO: Igualmente, se ordena que lo atinente a los servicios públicos domiciliarios y deudas crediticias del sector financiero adquiridas por las víctimas relacionadas en el numeral PRIMERO de esta sentencia, con anterioridad a los hechos de desplazamiento y que se hubieren constituido en mora por ocasión del mismo, **sean objeto de programas de condonación de cartera**, que podrán estar a cargo del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial de Tolima. Secretaría libre la comunicación u oficio a que hubiere lugar.

DÉCIMO: Se hace saber al Sr. JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, que pueden acudir a Finagro, o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría ofíciase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos a los aquí restituidos, decisión ésta que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Tolima y/o el Alcalde Municipal de Ibagué Tolima, los señores Secretarios de Despacho tanto Departamental como Municipal, el Comandante de la Policía Departamento del Tolima, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, la Defensoría del Pueblo, integrar al solicitante: JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, y su núcleo familiar conformado por su cónyuge



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

HERMELINA LAGOS SUREZ, su hija MARILITZA CORREAL LAGOS y su suegra FRANCISCA SUAREZ LAGOS, a la Oferta Institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado, esto es la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada del municipio de Líbano Tolima, enseñando la información pertinente a las víctimas y manteniendo enterado al Despacho sobre el desarrollo de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial del Tolima, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación del presente fallo, y previa consulta con la víctima, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características del predio denominado “El Placer” con un área georreferenciada de 2 Has 2025 m2, identificado con la M. I. No. 350- 89177 y Código Catastral No. 73001000400120017000, ubicado en la vereda “El Colegio” del municipio de Ibagué Tolima., a favor de los aquí beneficiados señores JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, y su cónyuge HERMELINA LAGOS SUREZ

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR, al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, para que vincule a los solicitantes y los miembros de su núcleo familiar, previamente identificados, a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirva de ayuda para su auto sostenimiento, de igual manera y en programas de capacitación técnica o tecnológica, de conformidad con las ofertas educativas que la institución disponga.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que OTORGUE, el subsidio de vivienda rural a los señores JESUS EPAMINONDAS CORREAL FORERO identificado con la C.C. No 14.235.686, y su cónyuge HERMELINA LAGOS SUREZ, esto siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en de ley, para tal fin la Unidad de Restitución de Tierras, llevará a cabo la correspondiente priorización.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que para la materialización en el otorgamiento tanto del PROYECTO PRODUCTIVO como del SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, dispuesto en los numerales que anteceden, se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE a las víctimas solicitantes, con enfoque diferencial dentro de los Programas de Subsidio Integral de Tierras (Subsidio para la adecuación de tierras, Asistencia Técnica Agrícola, e Inclusión en Programas Productivos), coordinando lo que sea necesario con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Departamento del Tolima, y demás entidades territoriales que prevé el art. 250 del Decreto 4800 de 2011. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar.

DECIMO SEXTO: Determínese, que no hay lugar a declarar oficiosamente, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 065**

SGC

Radicado No. 7300131210022021-00053-00

por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, por no darse los supuestos señalados en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para establecer si se da o no la compensación.

DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Ibagué Tolima y al Ministerio Público.

DECIMO NOVENO: Para el cumplimiento de lo ordenado en éste fallo, por secretaria realícese las respectivas comunicaciones por el medio más expedito a las diferentes entidades o autoridades, advirtiéndoles sobre las sanciones de Ley conforme el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, esto es, la imposición de multa equivalente hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado de calificarse la omisión de cumplimiento como falta gravísima de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,
Firma electrónica
GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez**